



Rad. 080013153016-2021-00001-00

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE (LEASING)

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ANGEL SOTO GOMEZ

Asunto: Auto reanuda proceso y requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole que en escrito del ocho (8) de septiembre de 2021, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Conciliación Liborio Mejía, informó que la negociación de deudas de persona natural no comerciante que se adelantó a favor del demandado se declaró fracasado por rechazo de los acreedores, por lo que remitió el expediente al Juez Civil Municipal de Barranquilla, para que se dé apertura a la Liquidación Patrimonial del deudor, y le correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, bajo el radicado 08001405300720210029000. Barranquilla, nueve (9) de septiembre de 2021.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se encuentra que el demandado JOSE ANGEL SOTO GOMEZ, en auto del 14 de enero de 2021, proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Conciliación Liborio Mejía, fue aceptado en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo que se dispuso la suspensión del presente proceso verbal de restitución de tenencia de inmueble.

No obstante, dicho centro de conciliación en memorial radicado el ocho (8) de septiembre de 2021, informó a este despacho que declaró fracasada la negociación, por lo que remitió las actuaciones para que se diera apertura del proceso de liquidación patrimonial, correspondiendo al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, bajo el radicado 08001405300720210029000.

Ahora bien, el parágrafo del artículo 565 del Código General del Proceso, señala que ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago "*Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación.*", por lo que ante este escenario es del caso ordenar la reanudación del presente proceso para continuar su trámite.

De igual forma, al encontrarse que la parte demandante no ha aportado constancia de la notificación del demandado, se procederá a requerirlo para que cumpla con la carga procesal de notificarlo en un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso verbal de restitución de tenencia de inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 565 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a fin de que notifique personalmente al demandado JOSE ANGEL SOTO GOMEZ, el auto que admitió el



Rad. 080013153016-2021-00001-00

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE (LEASING)

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ANGEL SOTO GOMEZ

Asunto: Auto reanuda proceso y requiere del veintiuno (21) de septiembre de 2021 - Página 2 de 2

presente proceso verbal de restitución de inmueble, calendado el 28 de enero de 2021, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, __ de _____ de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05